



Auto N°	142
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES
Radicado	05001 31 10 005 2021 00102 00
Demandante:	TERESA DE JESUS PINEDA RAMIREZ
Demandado:	HERNAN ALBEIRO OLAYA LOPEZ
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo diez de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO instaurada por la señora TERESA DE JESUS PINEDA RAMIREZ en contra del señor HERNAN ALBEIRO OLAYA LOPEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO instaurada por la señora TERESA DE JESUS PINEDA RAMIREZ en contra del señor HERNAN ALBEIRO OLAYA LOPEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUARTO: Se requiere a la parte actora a efectos de que aporte los registros civiles de nacimiento de la señora TERESA DE JESUS PINEDA RAMIREZ y HERNAN ALBEIRO OLAYA LOPEZ, en el término de diez (10) días.

QUINTO: Por venir ajustada a derecho la petición elevada por la demandante y estar enlistada dentro de las personas indicadas en el artículo 151 y s.s. del C.G.P., SE CONCEDE el beneficio del AMPARO DE POBREZA la señora TERESA DE JESUS PINEDA RAMIREZ. Igualmente, la beneficiada con el amparo de pobreza no está obligada a prestar cauciones, pagar honorarios a Auxiliares de la Justicia y no será condenada en costas.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI para representar a la demandante, con el beneficio de amparo de pobreza solicitado por ésta.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	29
Fijado hoy 17 MAR 2021	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
FERNANDO LEÓN AGUDELO CUARTAS Secretario	

(4)